

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 junio 1916).

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

De regreso en esta capital, vuelvo a encargarme con esta fecha del mando de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de junio de 1916.

El Gobernador,  
 JUAN ZABÍA BERNAD

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### EXPOSICIÓN

Señor: Es práctica general en la mayoría de los Estados, y que responde a razones de innegable conveniencia política, no permitir a los respectivos nacionales aceptar condecoraciones extranjeras sin el expreso consentimiento de su Gobierno.

Unas veces se considera necesario que recaiga la aprobación de éste con anterioridad a la concesión; otras, la intervención del Gobierno de quien depende el agraciado tiene lugar sólo *a posteriori* mediante la obligación que se impone a los particulares de inscribir con ciertas formalidades la concesión de toda condecoración extranjera, inscripción que siendo potestativo en el Gobierno el concederla ó no, envuelve al ser efectuada la aprobación explícita del mismo.

En España, si bien es cierto que el artículo 348 del Código Penal castiga el uso de condecoraciones por quien no estuviera autorizado para llevarlas, no se halla determinado claramente en qué consiste la autorización por lo que se refiere a las extranjeras, a cuyo uso indebido como al de las nacionales alcanza dicho precepto legal, quedando reducida en realidad hasta ahora la intervención del Gobierno de V. M. en el uso de condecoraciones extranjeras al cumplimiento de requisitos de orden administrativo y fiscal.

Es cierto que en diversas ocasiones el Gobierno de V. M. ha llegado a conciertos aislados con los de algunos otros países, comprometiéndose en esos acuerdos cada Parte a no conceder a súbditos de la otra ninguna condecoración sin obtener previamente el *placet* de esta última. Una serie de negociaciones encaminadas a llegar a análoga inteligencia con los demás países, permitiría acaso establecer la debida uniformidad en la materia de que se trata; pero este procedimiento, sobre ser algo complicado, no dejaría de exigir cierto tiempo, sobre todo dadas las actuales circunstancias

Otro medio hay de evitar los inconvenientes que la situación actual ocasiona y que la experiencia aconseja prevenir para lo futuro, que es el de establecer desde luego como precepto terminante la prohibición a todos los españoles de aceptar y usar condecoraciones extranjeras a cuya concesión no haya precedido el beneplácito del Gobierno de V. M.

Esta medida de orden previamente interior deja perfectamente definida la cuestión, poniendo fin a la anomalía de que para ciertas condecoraciones extranjeras sea requerido el *placet* del Gobierno español y otras en cambio se otorguen a nuestros compatriotas sin conocimiento de dicho Gobierno.

En atención a estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 5 de junio de 1916.—Señor: -- A los R. P. de V. M., Amalio Jimeno.

#### REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibido a todos los españoles la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras, a cuya concesión no haya precedido la autorización del Gobierno.

Art. 2.º La autorización a que se refiere el artículo anterior, se concederá, si procede, por la vía diplomática, cuando sea solicitado directamente por el Gobierno que se proponga conceder la condecoración, y de Real orden a instancia del interesado, en los demás casos.

Art. 3.º Las referidas peticiones, cualquiera que sea su procedencia, se resolverán por el Ministerio de Estado, el cual, sin embargo, oírá previamente al Ministerio del que dependa el interesado, cuando se trate de condecorar a funcionarios españoles de cualquier orden.

Dado en Palacio, a cinco de junio de mil novecientos diez y seis.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Amalio Jimeno.

(Gaceta 7 junio 1916).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento se comunica a este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de 4 de enero último elevada a este Ministerio por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, exponiendo que al no haber nada previsto respecto a que las Corporaciones municipales o Ayuntamientos, Juntas de Obras y demás entidades dependientes del Estado Provincia o Municipio la remitan periódica y oportunamente datos exactos de la situación de las emisiones, listas de amortización y pago de

intereses, como se los facilitan, a tenor del artículo 35 del Reglamento de Bolsas, los Establecimientos y Compañías particulares que tienen valores al portador admitidos en las cotizaciones oficiales, y que ocasionando esta falta de suministro de dichos antecedentes a la Junta dificultades en la contratación, las que deben evitarse en conveniencia del servicio público, solicita disponga este Ministerio de Fomento, por mediación de ese de la Gobernación, del cual dependen tales entidades oficiales, que estas las proporcionen, en su oportunidad, listas de las amortizaciones de los valores al portador, así como noticia del pago de intereses:

Considerando que los públicos, en cuanto respecta a los suscriptores de los títulos de crédito contra el Estado, la Provincia o el Municipio, o sea los efectos públicos, están garantizados por las condiciones legales en que se verifican las emisiones y contratación y por los previsores preceptos contenidos en el Código de Comercio o Reglamento de Bolsas, así como por las órdenes que, en cumplimiento de aquéllos, adopta este Ministerio de Fomento, en su caso, para acordar la cotización de los valores y por las prevenidas y obligadas inserciones en la *Gaceta* de datos por los cuales a dichos suscriptores consta oportunamente la solvencia de las entidades oficiales emisoras, por lo que el Reglamento de Bolsas, en su artículo 35 precitado, velando por los intereses generales de la Administración, debe proteger, previene que los Establecimientos particulares remitan a la Junta Sindical de la que se trata, los datos indicados, sin ser necesario que lo efectúen las Corporaciones oficiales mencionadas, no notándose por lo mismo las deficiencias legales en este particular, a las que se refiere la Junta en su instancia:

Considerando, no obstante, que la remisión de los antecedentes que se interesan pudiera facilitar el importante y trascendental cometido de la Junta, con utilidad y beneficio del público y aun de las mismas entidades oficiales enumeradas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga en conocimiento del Ministerio de la Gobernación la pretensión de la Junta Sindical de referencia, por si ese Departamento ministerial estimase útil y conveniente dirigirse, a los efectos solicitados, a las entidades oficiales predichas que de él dependen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De Real orden lo traslado a V. S. para que dé las órdenes oportunas encaminadas al inmediato cumplimiento de lo interesado en la transcrita Real disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1916.—Ruiz Jiménez. Señor Gobernador civil de..

(Gaceta 6 junio 1916)



## SECCION CUARTA

## Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Con fecha 26 de mayo último, la Dirección General de Contribuciones, me encarga disponga la publicación de la siguiente

## CIRCULAR

El artículo 59 del Reglamento vigente de la Contribución Industrial dispone textualmente: «que las Autoridades de cualquiera clase que por razón de su ministerio hayan de nombrar para los cargos de tasadores, peritos, administradores y demás análogos, a personas cuyas industrias o profesiones estén comprendidas en las tarifas, se abstendrán, bajo su responsabilidad, de verificarlo en favor de aquellos que antes no acrediten, con el oportuno recibo, que están inscritos en la matrícula y se hallan al corriente en el pago de la cuota que por contribución industrial les corresponden; y teniendo noticias esta Dirección general de que en algunos casos se ha prescindido, para el nombramiento de individuos de las indicadas profesiones, de los requisitos exigidos por el preinserto precepto reglamentario, en perjuicio de los intereses del Tesoro y de los contribuyentes legalmente autorizados para el ejercicio de tales industrias, se servirá V. S. dictar la

oportuna circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, recordando a las Autoridades de cualquiera clase el deber en que se hallan de cumplir lo estatuido respecto del particular y las responsabilidades en que, de no hacerlo, incurren, a tenor de lo prevenido en el número 6.º del art. 172 del Reglamento, cuidando a la vez de atender las reclamaciones que sobre el particular se formulen en esas oficinas».

Zaragoza, 7 de junio de 1916.—El Delegado de Hacienda, Juan de Dios Retes.

## SECCIÓN QUINTA

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA  
DE ZARAGOZA

Habiéndose recibido en esta Sección, procedente de la Universidad Literaria de Santiago, el título de Licenciado en Farmacia expedido a favor de D. José Lázaro Nebra, y para su entrega al interesado;

Se hace público en este periódico oficial para conocimiento del mismo, a fin de que se presente en las oficinas de esta Sección (Palacio de la Diputación provincial) a recogerlo en las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 7 de junio de 1916.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

## 6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

## CUENCA MEDIA DEL EBRO

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el mes de mayo último.

Núm. de orden.	FECHA DE LAS LICENCIAS	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	EDAD Años.	VECINDAD	PROFESION
33	1 mayo ..	D. Federico Rodriguez. ....	37	Zaragoza. ....	Jornalero.
34	1 — ..	Julio Yanguas. ....	16	Idem. ....	Estudiante.
35	8 — ..	Antonino Bartolomé. ....	30	Alhama ....	Alguacil.
36	8 — ..	Rafael Martín. ....	35	Zaragoza. ....	Empleado.
37	16 — ..	Mariano Sánchez. ....	59	Idem. ....	Abogado.
38	16 — ..	Luis Vinuesa. ....	41	Idem. ....	Empleado.
39	16 — ..	Eugenio Quilez. ....	34	Idem. ....	Militar.
40	20 — ..	Alfonso Moya. ....	31	Los Fayos. ....	Pescador.
41	20 — ..	Benjamín Martín. ....	40	Zaragoza. ....	Jornalero.
42	20 — ..	Francisco Sánchez. ....	48	Idem. ....	Idem.
43	20 — ..	Jesús Garrido. ....	52	Idem. ....	Tablajero.
44	20 — ..	Antonio Martínez. ....	35	Idem. ....	Jornalero.
45	20 — ..	Juan Sarrace. ....	46	Idem. ....	Idem.
46	20 — ..	Rafael Sánchez. ....	46	Idem. ....	Relojero.
47	20 — ..	Marcelino Remón. ....	47	Idem. ....	Jornalero.
48	20 — ..	Clemente Bayo. ....	32	Idem. ....	Idem.
49	20 — ..	Gregorio Rocañin. ....	57	Idem. ....	Cantero.
50	20 — ..	Andrés Gracia. ....	58	Idem. ....	Jornalero.
51	20 — ..	Mariano Mallén. ....	45	Idem. ....	Idem.
52	24 — ..	Emilio Baringo. ....	19	Idem. ....	Estudiante.
53	30 — ..	Manuel Drona. ....	39	Idem. ....	Militar.

Zaragoza, 6 de junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

**Dirección general de Primera enseñanza.**

En el expediente incoado a instancia de don Teodoro Soler Aragonés, solicitando la conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato para la carrera del Magisterio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Teodoro Soler Aragonés, que según manifiesta ha cursado cuatro años de Bachillerato, ha solicitado del Excmo. Sr. Ministro que además de las asignaturas que por Real orden se han señalado como incorporables en la carrera del Magisterio, de las aprobadas en los Institutos, se conmuten para igual objeto de incorporación:

- 1.º Las de Historia y Geografía.
- 2.º Los dos cursos de Latin y la preceptiva por el segundo curso de Gramática.
- 3.º La Gimnasia del Instituto por los dos cursos de Educación física del Magisterio.

Pasada la solicitud a informe del Director de la Escuela Normal de Tarragona, donde reside el solicitante, aquél ha manifestado que para cumplir bien el Real decreto de 30 de agosto de 1914, que ha organizado los estudios del Magisterio, es precisa una disposición general que resuelva qué asignaturas de los Institutos y de las Normales pueden conmutarse en todos los casos, y con ello se dará la debida satisfacción a lo que solicita D. Teodoro Soler.

Siguiendo el criterio de la Comisión permanente del Consejo de propender a la incorporación de estudios en los Establecimientos oficiales de igual grado de enseñanza, atendiendo, más que al nombre de las asignaturas, a la igual extensión de conocimientos en la materia de que se trate, la disposición general que demanda el Director de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona podría reducirse a que siempre que se pretenda una incorporación de asignaturas en cualquier Centro oficial, bastará para concederla el que el Jefe del Establecimiento de que se trate informe que es justa la petición, por ser bastante la extensión de los conocimientos que en la materia tenga probados el solicitante, oyendo después al Consejo de Instrucción Pública.

Así se acordará en el caso presente, después de oír de nuevo al Director de la Normal correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de mayo de 1916.— El Director general, Royo.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

En Contestación a su atento oficio de 26 del actual, consultando acerca de si los alumnos de enseñanza libre de las Escuelas Normales y los Bachilleres que deseen hacerse Maestros, deben verificar examen de prácticas de enseñanza:

Considerando que del contexto de los artículos 28 y 29 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, vigente en la materia, se deduce que tanto unos como otros alumnos deben hacer dos cursos de prácticas en la Escuela práctica aneja a la Normal, o acreditar en la forma que en el primero de ellos se determina, haberlas hecho en otra Escuela nacional, y que de la distinción que hace el artículo 29 al mandar que se *aprueben* determinadas asignaturas en contraposición con lo que preceptúa respecto a las prácticas de las cuales manda que se *hagan*, se deduce claramente que el espíritu de este artículo es el de que no se verifique examen de ellas,

Esta Dirección General ha acordado manifestar a V. S. que no deben ser examinados de prácticas de enseñanza los alumnos libres de las Escuelas Normales ni los Bachilleres que deseen hacerse Maestros.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1916.— El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

(Gaceta 5 junio 1916).

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.**

D. Luis Lovaco Villalba, Recaudador subalterno de la Zona segunda de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de rústica correspondiente a los años 1906 a 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art. 148 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre,



Demetrio Alonso García, 133'39 pesetas.  
 Agustina Arcos Castillo, 7'86.  
 Cipriano Abad Nogués, 7'20.  
 Francisco Abad Saldaña, 13'74.  
 Francisco Andaluz Barrera, 1'95.  
 Hilario Asta Perales, 26'87.  
 Manuela Asensio Alonso, 70'28.  
 Isidro Asensio Asta, 13'08.  
 Babil Asensio Gaspar, 114'40.  
 Babil Asensio Crespo, 79'02.  
 Alberto Asensio Forcén, 7'86.  
 Esteban Asensio Forcén, 2'61.  
 María Asensio Forcén, 166'60.  
 Vicente Asensio Gaspar, 12'04.  
 Antonio Asensio Guerrero, 65.  
 Pascual Asensio Hernández, 17'07.  
 Francisco Asensio Navarro, 2'56.  
 Ignacio Asencio Pinilla, 9'81.  
 Francisco Aznar Forcén, 137'39.  
 Pascual Aznar Forcén, 32'07.  
 Conrado Asta Gaspar, 11'79.  
 Mariano Aznar Magdalena, 171'09.  
 Ramón Aznar Vicente, 31'40.  
 Lucas Aznar Zuleta, 32'07.  
 Juan Bonilla Jaraba, 7'86.  
 Manuel Bonilla Jaraba, 30'12.  
 Angela Braulio Gaspar, 14'67.  
 Melchora Braulio Gaspar, 36.  
 Francisco Cabello Gaspar, 9'81.  
 Francisco Casamayor Gaspar, 7'20.  
 Ramón Cardiel Serrano, 6'54.  
 Felicia Conil Bonilla, 21'60.  
 Babil Cimorra Romero, 3'93.  
 Isidro Delmás Forcén, 9'81.  
 Cecilio Domínguez Gaspar, 11'31.  
 Basilio Embid Gaspar, 9'81.  
 Ramón Embid Gaspar, 22'26.  
 Florencio Embid Perales, 74'37.  
 Alberto Embid Perales, 11'79.  
 Faustino Embid Zapata, 58'44.  
 Feliciano Embid Zapata, 131'09.  
 Petra Embid Zapata, 9'18.  
 Inés Esteban Díaz, 244'76.  
 Teodoro Fajardo Tobajas, 5'25.  
 Calixto Forcén Guillén, 413'95.  
 Mariano Forcén Guillén, 45'84.  
 Eduardo Forcén Gaspar, 13'08.  
 Manuel Forcén Gil, 6'54.  
 Elías Fernando Melero, 44'11.  
 Francisco Forcén Pinilla, 1'32.  
 Serapia Forcén Pinilla, 14'46.  
 Agustín Fernández, 23'54.  
 Gabriel Gonzalo Saldaña, 97'82.  
 Joaquín Gascón Jimeno, 12'45.  
 Melchor Gascón García, 17'01.  
 Bernabé García Bueno, 34'05.  
 Ramón García, 2'61.  
 Plácida García Calvo, 70'27.  
 Pedro García Billarte, 14'45.  
 Domingo García Laborda, 16'38.  
 Alejandro García Urrea, 43'20.  
 J. Cruz García Génova, 45'18.  
 Francisco García Génova, 34'05.  
 Bernardina García Fajardo, 2'61.  
 Dionisio García N., 23'64.  
 Miguel García Gascón, 7'86.

Rudesindo García Nogués, 5'88.  
 Florencio Gaspar Abad, 6'54.  
 Melchor Gaspar Vicente, 4'59.  
 Florencio Gaspar Gomollón, 1'95.  
 Rudesindo Gaspar Gomollón, 11'79.  
 Faustino Gaspar Vicente, 1.239'73.  
 Andrés Guerrero Aznar, 15'06.  
 Vicenta Guerrero Bonilla, 24'87.  
 Ildelfonso Guerrero Vicente, 13'03.  
 Policarpo Gregorio García, 1'95.  
 Manuel Gregorio Berdejo, 72'27.  
 Domingo Gregorio Rubio, 23'94.  
 Emilio Gomollón Galindo, 2'04.  
 José Gómez Sancho, 67'91.  
 Santiago Gil Asensio, 1'95.  
 Mariano Gil Maestro, 13'05.  
 Miguela Génova Gil, 30'78.  
 Juan Jimeno Génova, 20'28.  
 Florentina Inés Aznar, 442'20.  
 Santiago Inés Aznar, 30'12.  
 Jorja Inés Perales, 16'38.  
 Angel Inés Asta, 7'86.  
 Jorge Laborda Redondo, 2'61.  
 Jorge Loscos Navarro, 46'11.  
 Juan Loscos Navarro, 101'87.  
 Mariano Lucindo Guerrero, 79'04.  
 Narciso Lucindo Guerrero, 3'27.  
 Roque Marín Vicente, 10'47.  
 Antonio Marín N., 2'55.  
 Francisco Marín Lumbreras, 5'64.  
 Melchor Marín Inés, 430'41.  
 Manuel Marín Inés, 193'21.  
 Gregorio Marín Forcén, 23'58.  
 Silverio Miguel Forcén, 41'91.  
 Francisco Magdalena Ciria, 7'20.  
 Marcos Magdalena Gaspar, 19'65.  
 Jacinto Martínez Aznar, 1'32.  
 Teodoro Maestro Forcén, 39'27.  
 Florencio Marco Aznar, 65'94.  
 Josefa Marco Alonso, 27'51.  
 Pablo Morales Guerrero, 19'65.  
 Domingo Muñoz Caballero, 13'74.  
 Francisco Muñoz Vicente, 22'26.  
 M.<sup>a</sup> Teresa Pinilla Muñoz, 13'08.  
 Nazario Pinilla Inés, 19'65.  
 María Pinilla Sancho, 26'19.  
 Florentina Pérez Sanz, 193'53.  
 Francisca Pérez Romero, 21'81.  
 Casimiro Pérez Romero, 24'87.  
 Juliana Pérez Romero, 353'26.  
 Gregorio Pérez Asensio, 13'08.  
 Juan Romero Gaspar, 273'80.  
 Josefa Romero Forcén, 32'07.  
 Romualdo Romero Gaspar, 33'39.  
 Casimiro Romero Marco, 7'20.  
 Juan Redondo Vicente, 13'08.  
 Benigno Redondo Vicente, 13'08.  
 Nicolasa Rubio Gomara, 2'61.  
 Cipriano Rubio Vargas, 20'88.  
 Manuel R. Gaspar, 41'25.  
 Antonio Solanas Gil, 103'53.  
 Juana Solanas Miñana, 6'54.  
 Manuel Sebastián Navarro, 107'50.  
 Juana Sancho Sierra, 20'94.  
 Emilio Sancho J., 26'19.  
 Sebastián Sancho Liarte, 319'50.

Vicente Sancho Azaar, 9'81.  
 Felipe Sancho Urbano, 15'72.  
 Ramón Sancho N., 6'54.  
 Pascual Saldaña N., 35'34.  
 Delfina Saldaña N., 25'89.  
 Domingo Saldaña Romero, 18'99.  
 Tiburcio Saldaña Urbano, 28'86.  
 Nicolasa Tobajas Tobajas, 32'73.  
 Andresa Tobajas Tobajas, 11'13.  
 Atanasio Urbano Gaspar, 357'52.  
 Mariano Urbano Forcén, 26'19.  
 Joaquín Urbano Romero, 4'59.  
 Mariano Urbano Zapata, 10'47.  
 Valero Vela Magdalena, 77'76.  
 Gregorio Vela Magdalena, 7'86.  
 Bernardo Vicente Gaspar, 41'25.  
 Demetrio Vicente Gaspar, 510'89.  
 Manuela Vicente Gaspar, 41'91.  
 Norberto Vicente Gaspar, 109'36.  
 Juan Vicente Gimeno, 6'54.  
 Agustín Vicente Bailo, 1'95.  
 Miguel Vicente Pardo, 1'32.  
 Agustín Vicente Pardo, 4'59.  
 Victoriano Vicente Pardo, 11'79.  
 Juan Vicente Redondo, 3'27.  
 José Vicente Redondo, 10'47.  
 Luis Vicente Serrano, 95'18.  
 Ildfonso Vicente Forcén, 27'51.  
 José Vicente Asensio, 1'95.  
 Juan Vicente Asensio, 2'61.  
 Andrés Zuleta Sierra, 13'08.  
 Joaquín Zuleta Sierra, 198'83.  
 Tomasa Zuleta Sierra, 24'87.  
 Eugenio Zapata, 68'54.  
 Hilario Zapata Bueno, 10'47.  
 Bernardo Zapata García, 6'54.  
 Esteban Zapata Forcén, 3'27.  
 Manuel Zapata Delmás, 1'95.  
 Illueca, a 19 de mayo de 1916. — El Recaudador, Luis Lovaco.

## SECCIÓN SEXTA

### Boquiñeni.

Se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el recuento general de ganadería y el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1917, el primero por término de cinco días y el segundo por quince, a los efectos reglamentarios.

Boquiñeni, 3 de junio de 1916. — El Alcalde, Serafin Matute.

### Calatayud.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos.

Por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica formado para el próximo año de 1917.

Por cinco días, el recuento general de la ganadería para el mismo año.

Calatayud, 6 de junio de 1916. — El Alcalde ejerciente, Francisco Lafuente.

### Cubel.

El recuento general de ganadería de este término y el apéndice al amillaramiento de la

riqueza rústica para el año 1917, estarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco y quince días respectivamente, a contar desde la fecha.

Cubel, 3 de junio de 1916. — El Alcalde, Juan Pérez.

### Cuarte.

Durante el tiempo de quince días se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento tomado para el próximo año de 1917.

Cuarte, 5 de junio de 1916. — El Alcalde, Félix Gajón.

### Daroca.

A los efectos reglamentarios estarán de manifiesto en la secretaría de la Corporación, por término de cinco y quince días respectivamente, el recuento general de ganadería y los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana.

Daroca, 6 de junio de 1916. — El Alcalde, Roque Marina.

### Fabara.

Formados los apéndices al amillaramiento de esta villa, de rústica y urbana, para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público, por quince días hábiles, en la secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones por los contribuyentes que se crean perjudicados.

Fabara, 6 de junio de 1916. — El Alcalde, Joaquín Roc.

### Fuentes de Jiloca.

El apéndice al amillaramiento para el año de 1917, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Fuentes de Jiloca 1.º de junio de 1916. — El Alcalde, Miguel Muñoz.

### Las Pedrosas.

Por término de quince días, contando desde la fecha, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, formado para servir de base en los repartimientos de dicha contribución que habrán de formarse para el próximo año de 1917.

Las Pedrosas, 3 de junio de 1916. — El Alcalde, Pascual López.

### La Zaida.

Por el presente se llama, cita y emplaza al mozo Santos Tapia Salas, número 4 del reemplazo de 1915 y cupo de este pueblo, para que en término de diez días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la Alcaldía, a fin de enterarle del cuerpo a que por la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 74, ha sido destinado; en la inteligencia de que si dejase de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

La Zaida, 15 de junio de 1916. — El Alcalde Inocencio Monforte. — Pablo Lando, Secretario

### Morés.

Por término de quince días se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento,



de esta villa, juntamente con los expedientes de altas y bajas sobre riqueza urbana, formados ambos documentos para el próximo año de 1917; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Morés, 3 de junio de 1916.—El Alcalde, Domingo Morlanes.

**Murero.**

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, formado para el próximo año 1917, se hallará expuesto al público, por espacio de quince días, a contar desde esta fecha al 20 del actual inclusive; en la secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Murero, 5 de junio de 1916.—El Alcalde, por orden, Domingo de la Orden.

**Novillas.**

Formados los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana y recuento de ganadería correspondientes al año 1917, quedan expuestos por el tiempo reglamentario, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Novillas, 5 de junio de 1916.—El Alcalde, Epifanio Latorre.—El Secretario, Luis Palacios.

**Paracuellos de Jiloca.**

Hasta el 15 del actual se hallará expuesto al público el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana formado para el año 1917, en la secretaría de este Ayuntamiento, así como, por cinco días, el recuento general de ganadería para el mismo año, a los efectos reglamentarios.

Paracuellos de Jiloca, 1.º de junio de 1916.—El Alcalde, Joaquín España.

**Pozuelo.**

Por el tiempo reglamentario y desde su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento y recuento general de ganadería formado para el año 1917, a los efectos de reclamación.

Pozuelo, 5 de junio de 1916.—El Alcalde, Mariano Jarreta.

**Pradilla de Ebro.**

El apéndice al amillaramiento de este pueblo de la riqueza rústica para 1917, se halla al público, por quince días, durante los cuales se oirán reclamaciones.

Pradilla de Ebro, 3 de junio de 1916.—El Alcalde, Luis Lafuente.

**Retascón.**

El recuento general de ganadería y el apéndice al amillaramiento, documentos que han de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de 1917, estarán expuestos en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, a los efectos de reclamaciones.

Retascón, 1.º de junio de 1916.—El Alcalde, Calixto Franco.

**Ruesta.**

Por término de quince días se hallará expuesto al público el apéndice al amillaramiento de este término formado para el año 1917.

Ruesta, 3 de junio de 1916.—El Alcalde, Francisco Lacadena.

**Terrer.**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con el haber anual de noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía hasta el día 21 del actual, pasado el cual se proveerá.

Terrer, 5 de junio de 1916.—El Alcalde, Antón Germán.

**Valpalmas.**

El recuento general de la ganadería existente en este término municipal, formado para el año próximo de 1917, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, a los efectos reglamentarios.

Valpalmas, 4 de junio de 1916.—El Alcalde, Manuel Arasco.

**Villafranca de Ebro.**

Por término de quince días, a contar desde la fecha, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, formado para las alteraciones de la riqueza rústica de este término municipal.

Villafranca de Ebro, 6 de mayo de 1916.—El Alcalde, Francisco Aranda.

**Undués Pintano.**

Se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los documentos siguientes, formados para el año 1917.

Por cinco días, el recuento general de ganadería, y por quince, el apéndice al amillaramiento de rústica y expedientes de alta y baja de urbana.

Undués Pintano, 3 de junio de 1916.—El Alcalde, José Miranda.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

CUASANTE CRESPO, Eugenio; de cincuenta y dos años, viudo, obrero de minas, natural y vecino de Urbel del Castillo; comparecerá, ante el Juez de instrucción de Pina, el veinte del actual, a las once, a declarar en causa por hurto al mismo.

GONZÁLEZ MORALES, Santiago; de veintiséis años de edad, soltero, hijo de Lucio y Cle-

menta, natural de Valladolid, que últimamente tuvo su residencia en Zaragoza, calle de Peromarta, número veinticuatro, hoy en ignorado paradero; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Borja, dentro del término de diez días, con objeto de constituirse en prisión decretada por la Audiencia de Zaragoza en méritos de sumario que se sigue contra el mismo y otros sobre estafa, por lo que también se interesa su busca y captura.

VALERO VICENTE Lorenzo Tomás, natural de Brea (Zaragoza), de estado soltero, profesión zapatero, de treinta y tres años, hijo de Tomás y de Agustina; domiciliado últimamente en la calle de Aranjuez, número cinco; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa (Madrid), Secretaría de D. Juan Martos.

VILLANUEVA SERNA, Francisco; de diez y nueve años, soltero, limpiabotas, hijo de Angel y Dolores, natural y vecino de Madrid, que dijo tener su domicilio en la calle del Oso, número once, piso bajo, casa de huéspedes, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de ser llevada a efecto su prisión, decretada en causa que se le sigue, en unión de otro, sobre estafa por viajar en el tren sin billete.

COSCOLÍN TEJERO, Luis; hijo de Mariano y de Manuel, natural de Tarazona (Zaragoza), de estado soltero, de oficio comerciante, de veintinueve años de edad; domiciliado últimamente en Tarazona, declarado inútil temporal; procesado por falta de concentración a flas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del regimiento de infantería de Alcántara, núm. 58, D. Abelardo de Vera Valdés, residente en esta plaza.

Barcelona, primero de junio de mil novecientos diez y seis. — El Capitán Juez instructor, Abelardo de Vera.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena, Juez de primera instancia e instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en causa sobre estafa a Marcelino Liarte Santander, Agapito Molina Escolano y Saturnino Sancho Alonso, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo fijo, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Villed de Mesa, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintisiete de junio próximo, a las diez.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre

la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá haberse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

### Bienes que se subastan.

Estos bienes aparecen descritos con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número setenta y dos, correspondiente al veinticuatro de marzo último.

Dado en Ateca, a treinta y uno de mayo de mil novecientos diez y seis. — Francisco de P. de Mena. — Luis Muñoz.

### Zaragoza. — Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita un juicio ejecutivo, sobre reclamación de cantidades, instado por el Banco Aragonés de Seguros y Crédito, con domicilio en esta capital, contra D. Narciso Herrero, de ignorado paradero; en el cual, despachada la ejecución, se trabó embargo sin previo requerimiento de pago, conforme a las prescripciones del artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, y en virtud de lo que se cita de remate al expresado deudor Sr. Herrero, para que en el término de nueve días se persone en los autos, mediante procurador, a oponerse a la ejecución, si le conviniere.

Dado en Zaragoza, a diez y siete de mayo de mil novecientos diez y seis. — Rodolfo Vidal. — Teodoro Lafuente, Oficial habilitado.

## PARTE NO OFICIAL

### Compañía Aragonesa de Minas

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Compañía a Junta general ordinaria, que se celebrará el lunes 26 del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social de la Compañía, Puigcerdá, 2, segundo, derecha.

Para tener derecho de asistencia a la Junta, se deberán depositar las acciones o los resguardos de depósitos de Establecimientos de crédito en Zaragoza, en el domicilio social de la Compañía, o en el Banco de Aragón, y en Bruselas en la Société Générale de Belgique ocho días antes del señalado para su celebración.

El derecho de asistencia y demás pueden delegarse en otro accionista en la forma dispuesta por los estatutos.

Zaragoza, 7 de junio de 1916. — Compañía Aragonesa de Minas. — Un Administrador, Francisco Cano.